

76001400302820220069300
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez las diligencias para continuar con el trámite del proceso, Sírvase proveer 25 de Septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

DTE. MARIA EYDAS RIVAS

APD. ANA TERESA BETANCOURT HOYOS

COR. Tebeho24@hotmail.com

DDO. PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON
DERECHO SOBRE EL BIEN

CURADOR AD-LITEM: ISABEL CRISTINA IPIALES ERAZO

Correo: isacie1112@gmail.com

RAD. 76001400302820220069300

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1468

Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820220069300

Evidenciadas tanto la constancia secretarial que antecede como las piezas procesales y verificado que la inspección judicial establecida para esta clase de procesos se llevó a cabo el día 21 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del Código General del Proceso se programará fecha para la práctica de las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del CGP.

Como quiera que no fue posible proferir sentencia en la diligencia de inspección judicial por cuanto se requiere la práctica de pruebas de oficio en atención a que el inmueble reclamado en usucapación carece de antecedente registral y se requiere determinar su naturaleza jurídica, sumado a que al recepcionarle declaración en el decurso de la misma diligencia el señor MARCELINO GONZALES RIVAS, hijo de la actora, mencionó que el bien en épocas pretéritas formó parte de uno de mayor extensión de propiedad de unas personas de apellido BARONA, en consecuencia procederá el Despacho en uso de las facultades consagradas en el Parágrafo del artículo 372 Ibidem a decretar pruebas de oficio, con miras a agotar también la audiencia de instrucción y Juzgamiento prevista en el art. 373 de la misma obra.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PROGRAMAR el día Diez **(10)** del mes de **Noviembre** del año **DOS MILVEINTITRES (2023)**, a la hora de las **10:00 AM**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso, que se realizará de manera virtual., misma en la que se agotaran entre otras etapas, interrogatorio de parte y testimonios, por lo que deben asistir los testigos.

SEGUNDO: Se advierte a los interesados que la audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo en la fecha anteriormente programada siempre y cuando obre en el proceso digital las pruebas decretadas de oficio. Así mismo se deja constancia que la inasistencia injustificada a la citada audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4o. Del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Para los efectos anteriores y de conformidad con lo reglado en el Parágrafo del artículo 372 ibidem, se procede a decretar las pruebas pertinentes:

PRUEBAS DE OFICIO

DECRETAR la práctica de prueba pericial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 numeral 2o. De CGP, designando un perito debidamente calificado con el objeto que complemente la inspección judicial practicada al proceso y la experticia a portada por la parte demandante, en consecuencia debe determinar:

76001400302820220069300
C.S.G.

A-Identidad del predio objeto de la experticia.

B-Si teniendo en cuenta la ubicación del bien y el plan de ordenamiento territorial de Cali- acuerdo 0373 del 1 de diciembre de 2014 el inmueble objeto de la pretensión de pertenencia se puede catalogarse de naturaleza privada.

C-Si se puede considerar que se trata de un bien históricamente poseído por particulares.

D-Si el lote de terreno sobre el cual se edificó la vivienda pudo formar parte de otro terreno de mayor extensión.

E-Extensión del predio a usucapir

F-Antigüedad de las mejoras

Se designa como perito a MARIBEL RICO QUINTANA Identificada con la CC No 66.854.927, fijándole como honorarios provisionales la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), a cargo de la parte demandante, los cuales deberá consignar en la cuenta que el perito previamente señale.

Líbrese por Secretaria oficio a la auxiliar de la justicia a la siguiente dirección electrónica mricoq@hotmail.com Celular No 3004515550, comuníquesele la designación para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido de la misma manifieste si acepta el cargo. Posesionesele en caso positivo.

CUARTO. REQUERIR a las entidades INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS), INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (IGAC), OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo considera pertinente, de conformidad con el Inciso 2° del numeral 6° del art. 375 del C.G.P.

QUINTO: Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que con fundamento en el antiguo sistema de libros de Registro informe a este Despacho si el inmueble ubicado en la carrera 102 No. 21-09, que cuenta con número predial nacional 760010200229700130010500000002, ID 0000528616 cuenta con algún antecedente registral y si es posible que formara parte de un predio de mayor extensión.

76001400302820220069300
C.S.G.

SEXTO: OFICIAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL de Cali con el objeto que informen a este Despacho:

i) Si el inmueble ubicado en la carrera 102 No. 21-09, al cual le fue asignado el numero predial nacional 760010200229700130010500000002, ID 0000528616, se encuentra ubicado en zona que haga parte de algún proyecto o programa de construcción colectiva de territorio urbano y específicamente de la zona UPU PANCE, comuna 22 y si los terrenos que conforman el sector se pueden considerar zona de propiedad privada, de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial de Cali.

ii) Si la circunstancia de asignarle a un inmueble que carece de matrícula inmobiliaria un número predial, implica que su naturaleza jurídica sea la de bien particular e igualmente informen al Despacho el objetivo de esa asignación,

iii) El motivo por el cual el predio citado figura en recibos de impuesto predial unificado del 2017 como propietario el señor Aldemar Gonzales, titular de la CC No. 14.930.095, pero en algunos de 2022 se consigna como propietario la expresión "Vacante Catastral", así como los efectos jurídicos y patrimoniales de dicha expresión.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental la demanda y los documentos anexos a la misma, y los aportados con el escrito que descorre el traslado de las excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

2.2-PRUEBA TESTIMONIAL

CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho a los señores Andrés Ancizar Arias Hurtado, José Efraín Ramírez y José Aldemar González Rivas, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, para que bajo la gravedad del juramento deponga lo que le conste sobre la demanda, y los hechos de la misma. Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 en armonía con el 217 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

76001400302820220069300
C.S.G.

Quienes se encuentran representados por curador Ad-litem, ISABEL CRISTINA IPIALES ERAZO. Manifiesta que se decreten y tengan como pruebas las relacionadas en la demanda.

CUARTO. REQUERIR a las entidades INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS), INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (IGAC), OFICINA DE REGISTRIO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo considera pertinente, de conformidad con el Inciso 2° del numeral 6° del art. 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

c.s.g.